



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21596
22 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/INGLES

CARTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ARABIA SAUDITA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con su nota SCPC/7/90 (1) de fecha 8 de agosto de 1990, deseo señalar a Su Excelencia que el Gobierno del Reino de Arabia Saudita está aplicando la resolución 661 del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de agosto de 1990. Tengo el honor de remitir a Su Excelencia un mensaje telegráfico de Su Alteza Real el Príncipe Saud Al-Faisal, Ministro de Relaciones Exteriores, en que ofrece detalles de las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las disposiciones de dicha resolución.

Le agradeceré tenga a bien distribuir esta información al Comité Plenario del Consejo de Seguridad que se estableció para estudiar los informes relativos a la aplicación de la resolución mencionada.

(Firmado) Samir S. SHIHABI
Embajador y
Representante Permanente

Anexo

MENSAJE TELEGRAFICO DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ARABIA SAUDITA

En relación con su nota SCPC/7/90 (1) de 8 de agosto de 1990, en que solicita información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Arabia Saudita para aplicar la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, relativa a la imposición de sanciones económicas contra el Iraq, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Arabia Saudita ha tomado las siguientes medidas, de conformidad con la resolución antes mencionada del Consejo de Seguridad, fortalecida aún más por la resolución aprobada en la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre, de fecha 19 del mes de Muharram del año 1411 de la Hégira, equivalente al 10 de agosto de 1990 A.D.:

1. Prohibición de la importación de cualquier bien o producto de origen iraquí o kuwaití, si tales bienes hubieren sido exportados del Iraq o Kuwait después del 6 de agosto de 1990;
2. Prohibición de la exportación de cualquier bien o producto de origen saudita o de la reexportación de cualquier bien o producto al Iraq o Kuwait;
3. Prohibición del paso de vehículos que transporten cualquier bien o producto ya sea del Iraq o Kuwait o a esos dos países, por territorio de Arabia Saudita (tránsito), sin importar que dichos vehículos estén matriculados en el Iraq, en Kuwait o en otra parte;
4. Paralización de las exportaciones de petróleo iraquí por los oleoductos que pasan por territorio de Arabia Saudita;
5. Prohibición en la realización por todos los bancos y operadores de cambio de moneda que trabajan en Arabia Saudita de cualquier transacción que fomente o facilite cualquier actividad prohibida en la resolución antes mencionada del Consejo de Seguridad, ya sea directa o indirectamente, incluido cualquier pago, bien sea mediante cartas de crédito, giros, depósitos o retiro de fondos, en relación con lo siguiente:
 - a) Importación de cualquier bien o producto de origen iraquí o kuwaití o de productos reexportados desde el Iraq o Kuwait;
 - b) Cualquier otra actividad que fomente o intente fomentar la importación o el tránsito de cualquier bien o producto desde el Iraq o Kuwait, llevada a cabo en el Iraq, en Kuwait o en cualquier otro lugar;
 - c) Transferencia de bienes al Iraq o a Kuwait en relación con dichas actividades o transacciones y realización de pagos a cualquier persona u órgano en el Iraq o en Kuwait;

6. Negativa de los puertos de Arabia Saudita a proporcionar cualquier servicio marítimo a los barcos que enarbolan la bandera iraquí o a barcos que lleven cualquier bien o producto procedente de puertos del Iraq o de Kuwait, sin importar el país en que estén matriculados dichos barcos;

7. Paralización de la aplicación del Acuerdo sobre cooperación económica y comercial entre Arabia Saudita y el Iraq, firmado el 11 del mes de Rabi'al-Tani del año 1404 de la Hégira, equivalente al 14 de enero de 1984 A.D. y suspensión de todas las facilidades y exenciones concedidas a bienes, personas u otros, que se preveían en dicho Acuerdo;

8. Formulación de instrucciones al Fondo de Desarrollo Saudita en el sentido de suspender cualquier pago adeudado conforme a acuerdos que se hayan podido concertar con el Iraq en nombre de Arabia Saudita.

Solicito que tome nota de estas medidas y las incluya en su informe al Consejo de Seguridad sobre la marcha de la aplicación de la resolución 661 (1990).

Saud AL-FAISAL
Ministro de Relaciones Exteriores
de Arabia Saudita
